

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Radicado	05001-41-05-003-2022-00025-00
Demandante	NESTOR FABIAN ARBOLEDA VELEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

04 de abril de 2022

Dentro del presente proceso laboral de única instancia, estaba programada la Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día 04 de abril de la presente anulidad, a las 09:30 a.m., sin embargo, no fue posible la realización de la misma.

En tal sentido, surge patente la necesidad de reprogramar la fecha de la aludida diligencia, para lo cual se fija el **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con una **antelación de 2 días**, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

“ARTÍCULO 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA